

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'06.

NUM. 8849

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *BOLETINES OFICIALES* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en novedad en su importante salud.

(Gacetas 3 y 4 de Septiembre)

Núm. 1873

Gobierno Civil

OBRAS PUBLICAS

ELECTRICIDAD.—Con esta fecha este Gobierno de provincia ha otorgado a D. Juan Far Cañellas, vecino de Buñola la siguiente concesión:

«Visto el expediente promovido por Vd., solicitando la autorización necesaria para instalar en Buñola una Central Eléctrica y su red de distribución de fluido eléctrico para alumbrado y fuerza motriz.—Resultando del citado expediente que están conformes todas las entidades llamadas a intervenir en que se otorgue la concesión, que se han cumplido todos los trámites reglamentarios y que la reclamación presentada por D. Jaime Nadal Lladó, se tiene en cuenta en las condiciones que mas adelante se expresan.—He resuelto de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, conceder a Vd. la autorización solicitada en virtud de las atribuciones que me confiere el Reglamento provisional aprobado por Real Decreto de 27 de Marzo de 1919, con sujeción a las condiciones siguientes:—1.ª Antes de dar principio a las obras, ampliará Vd., el depósito constituido, al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afectan al dominio público.—2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.—3.ª Las obras se principián en el plazo de un mes, y se terminarán en el de un año a partir de esta fecha ajustándose en todos los detalles a lo prescrito por el vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas, de 23 de Marzo de 1919, y entre ello, a lo indicado en los artículos 29 y 48, referentes a los planos y esquemas de funcionamiento y reglamentación interior de la fábrica e instalaciones en los domicilios particulares para su aprobación por la Verificación de Contadores eléctricos de la provincia a los efectos de lo dispuesto en el art. 1.º de sus instalaciones.—4.ª Las tarifas máximas se han presentado rebajadas en un 10 por 100 en la de consumo por contador.—5.ª En la red y alimentadores se

guardará en relación con los correspondientes de la fábrica del Sr. Nadal, las distancias y prescripciones reglamentarias.—6.ª Dicha concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad.—7.ª Los gastos a que dé lugar la inspección y recepción de las obras por el personal de Obras Públicas, serán satisfechos por Vd., en la forma indicada por las disposiciones vigentes sobre el particular; debiendo a este fin, usted dar cuenta del principio y fin de los trabajos.—8.ª El incumplimiento de las condiciones citadas dará lugar a la declaración de la caducidad de la concesión, y, además, por el no uso, sin causa justificada, durante el plazo de nueve años, y por todos los motivos consignados en la Ley de Obras Públicas de 1877.—Lo que participo a Vd. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo acusar recibo de esta comunicación tan pronto como la reciba.»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados en la concesión transcrita, insertándose también a continuación las tarifas máximas aprobadas, en cumplimiento de lo que prescribe la Real Orden de 3 de Mayo de 1919.

Palma 4 de Septiembre de 1923.

El Gobernador,
José Sanmartín

TARIFAS MÁXIMAS APROBADAS

Por abono

Lámpara de 5 bujías	1'50 ptas.	al mes
Id. de 10 id.	3'00 id.	al id.
Id. de 16 id.	4'50 id.	al id.
Id. de 25 id.	5'50 id.	al id.
Id. de 32 id.	7'00 id.	al id.
Id. de 50 id.	8'50 id.	al id.

Por contador

Hasta 1 Kw. hora	3'00 ptas.
De 1 id. a 3 id.	2'50 id.
De 3 id. a 5 id.	2'00 id.
De 5 id. a 7 id.	1'75 id.
De 7 id. a 10 id.	1'60 id.
De 10 en adelante	1'30 id.

Estos precios deben sufrir una rebaja de un 10 por 100.

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: Con el indispensable fin de garantizar los intereses de la Hacienda pública contra posibles defraudaciones motivadas por la importación clandestina de café y de cacao, que facilitaba la situación especial de determinados Establecimientos industriales, el Real decreto de fecha 14 de Julio de 1903 estableció un régimen especial para las

operaciones que realizasen las fábricas de chocolate y torrefacción de café establecidas en localidades de la extrema frontera; pero es lo cierto que si estas medidas ya en aquella época resultaron insuficientes para evitar el mal que se perseguía, mucho mas han de serlo al presente en que la defraudación se halla estimulada por un conjunto de factores coincidentes, entre los que con notoria importancia sobresalen la depreciación de algunas monedas extranjeras y la elevación de los derechos arancelarios. Por ésto y por proponerse al mismo tiempo la modificación del régimen que hasta ahora ha regulado la circulación legal de mercancías sujetas al requisito de guía, se hace preciso dictar algunas reglas e intervenir de modo especial las operaciones de dichos establecimientos.

Por lo expuesto y en evitación del daño que de otro modo habría de progresar de modo alarmante, el Ministro que suscriba, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 25 de Agosto de 1923.

SEÑOR

A. L. R. P. de V. M.,
Miguel Villanueva y Gómez

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los industriales dedicados a la torrefacción del café o a la fabricación de chocolates, cualquiera que sea la importancia de unos y otros establecidos o que en lo sucesivo se establezcan en poblaciones enclavadas en la zona especial de vigilancia aduanera, presentarán al Administrador de la Aduana principal, antes de empezar a funcionar una instancia en la que harán constar: nombre, apellidos y domicilio del solicitante, y en su caso la representación que ostente, sitio en que se halla establecida su industria; número, clase y capacidad productora por hora de trabajo, de los aparatos de torrefacción o de los molinos y elementos de fabricación del chocolate, según el caso; número de horas que en su establecimiento comprenderá la jornada de trabajo y cuáles serán aquéllas; y declaración de que el local no tiene comunicación directa ni indirecta con ninguna otra industria ni con establecimiento alguno de venta de otros géneros.

A dicha solicitud habrá de acompañar el duplicado del sita o el último recibo de la contribución industrial.

Los industriales ya establecidos cumplirán estos requisitos en el plazo de

treinta días a partir de la publicación del presente Decreto.

Artículo 2.º La Aduana principal, tan pronto reciba la indicada solicitud, dispondrá que el Inspector de Aduanas de la demarcación se persone con ella en el local declarado, a fin de comprobar si los elementos de la fábrica están conformes con lo consignado en la declaración y si, a su juicio, reúne condiciones de garantía para los intereses de la Hacienda, levantando acta del resultado en unión del dueño, del Gerente o del representante de éstos.

En vista de todo ello, la Aduana principal concederá o denegará la autorización para trabajar, de cuyo acuerdo podrá alzarse el interesado ante la Dirección general de Aduanas.

Artículo 3.º Cada vez que aumente, modifique o desmonte alguno de los aparatos declarados, o se aumenten, disminuyan o cambien las horas de trabajo, el dueño o encargado lo pondrá en conocimiento de la Aduana principal, así como también cuando cese en su industria, acompañando el duplicado de baja en la contribución industrial y manifestando si aquélla quedará cerrada o si se trata de una cesión, en cuyo caso el cesionario habrá de cumplir los requisitos que señalan los artículos anteriores.

Artículo 4.º La Aduana principal podrá disponer, siempre que lo considere conveniente que por el Inspector de Aduanas que corresponda se precinten los aparatos de esta clase de establecimientos cuando no funcionen, debiendo en tal caso anotar el precio y desprecio de los mismos en la libreta del Inspector, bajo las firmas de éste y del interesado.

Artículo 5.º Tanto las fábricas de chocolate como los establecimientos de torrefacción de café de que se trata, sólo podrán recibir el cacao y café en crudo que vayan acompañados de guía.

Además será condición precisa que esta sea de las expedidas por las Aduanas al realizar los despachos o de las que legalmente expiden los almacenistas y consignatarios establecidos en la zona de vigilancia, con la condición de que las ultimas hayan circulado por ferrocarril, entre el punto de origen y el de la fábrica, en todo o en parte.

Las cantidades de café o de cacao que estos establecimientos reciban en otra forma se considerarán constitutivas de defraudación, y siempre que se descubra la procedencia ilegal de alguna expedición recibida en ellos, aun cuando pueda parecer que llegó con guía hábil, los dueños de esta clase de fábricas serán responsables de la multa que proceda imponer, mancomunada y subsidiariamente con los demás inculcados.

Artículo 6.º Los industriales dedie

cados a la torrefacción de café llevarán la cuenta corriente de sus operaciones en libros foliados, rubricados y habilitados por la Aduana principal y comprenderán: en el cargo, la fecha de recepción del café en crudo, el número de la guía y su procedencia, la cantidad en kilogramos que comprenda y la existencia anterior, para formar así el total cargo; y en la data, la fecha de la torrefacción, la cantidad de café empleado en la misma diariamente, para consignar al final de cada día, sin excusa ni pretexto alguno, la existencia del café en crudo para el siguiente.

La cuenta del café tostado, con separación el de grano del molido, comprenderá la fecha de torrefacción y las cantidades obtenidas y salidas en el día, debidamente separadas las que no fueron con guía de las destinadas al consumo local, para consignar también la existencia en fábrica para el día siguiente.

Tanto el cargo como la data de estas cuentas se justificarán con las correspondientes guías y con las matrices de los talonarios de guías y de vendidas al uso; respecto de las cantidades datadas como consumo local, el interesado vendrá obligado a presentar datos y antecedentes que lo justifiquen, y en su defecto la Aduana principal podrá prohibirles las ventas locales.

Para comprobar la exactitud de la contabilidad se tendrá en cuenta la cantidad de azúcar que se suele agregar al café y la pérdida por tostación, que en ningún caso podrá computarse en más del 20 por 100.

Las fábricas de chocolate llevarán una cuenta corriente de cacao y otra de productos elaborados.

En la primera figurará la fecha de recepción del cacao, la guía que lo acompañó y la cantidad en peso que comprenda, para formar con la existencia anterior el cargo y en la data se consignarán las cantidades que diariamente se destinen a la elaboración, para fijar así la existencia para el día siguiente.

La cuenta de productos elaborados comprenderá los producidos y los vendidos cada día debidamente separados por clases, según la proporción de cacao que contengan y según sea la venta para la localidad o para fuera de ella.

Al darse de alta o al empezar la fabricación, los interesados deberán comunicar al Administrador de la Aduana principal las clases de chocolate que se proponen elaborar, las marcas y señales que distinguen unas de otras y el tanto por ciento de cacao que cada clase contenga.

En la determinación del consumo local se procederá en la forma dicha para las de café.

Queda prohibido en absoluto que en los establecimientos de torrefacción se venda cantidad alguna de café en crudo, como también que en las fábricas de chocolate puedan venderse cacao al por mayor ni al por menor, sin perjuicio de que estos industriales puedan tener otros establecimientos aislados de aquéllos para realizar dichas ventas.

Artículo 7.º En las comprobaciones de existencias que se realicen en estos establecimientos las diferencias que no excedan del 4 por 100 del total cargo del mes en curso no serán penales, y las que excedan, si fueran en más, se calificarán como defraudación y si fueren en menos como falta reglamentaria que se castigará con multa de uno a dos derechos de Arancel.

Artículo 8.º El café tostado en grano deberá expedirse desde estos establecimientos con guía de circulación de la serie C. número 9, y el chocolate y el café tostado y molido con vendidas, visados tanto éstos como aquellas en forma establecida para las demás guías de circulación.

Los vendidos serán talonarios, numerados y sellados; se compondrán de matriz, principal y duplicado, y su forma, tramitación y redacción serán iguales a las de las guías con la sola variación de decir «vendi» donde aquéllas dicen «guía».

Artículo 9.º Las infracciones del presente Decreto no constitutivas de defraudación serán castigadas con multas de 100 a 1.000 pesetas según la gravedad e importancia de la falta cometida.

Artículo 10. Tan pronto como las Aduanas o funcionarios encargados de estos servicios sospechen o se les denuncie que las cuentas de los establecimientos de que se trata no reflejan la verdadera cuantía de sus operaciones, por utilizar café o cacao de procedencia ilegal, procederán a instruir para su investigación y comprobación aportarán a ella cuantos datos y antecedentes sean posibles y con su informe las elevarán a la Dirección general.

Esta, en vista de todo ello, podrá acordar el cierre del Establecimiento de que se trate, y del acuerdo podrá alzarse el interesado ante el Ministro del ramo.

Artículo 11. Quedan derogados cuantos preceptos se opongan al presente Decreto.

Dado en Santander a veintiocho de Agosto de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Miguel Villanueva y Gómez

(Gaceta 31 de Agosto)

MINISTERIO DE INSTRUCCION

Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos ha emitido el siguiente dictamen:

«Ilmo. Sr.: Reproducido para 1923-24 el crédito de 10.000 pesetas que el anterior presupuesto consiguió por vez primera para dietas y gastos de locomoción de los funcionarios facultativos encargados de visitar los Archivos municipales y especiales no incorporados, a los fines que se indican en el capítulo 18, artículo 2.º, concepto 1.º, la ponencia nombrada por la Real orden de 20 de Diciembre de 1922 ha preparado el plan de las visitas que deben hacerse en el presente ejercicio, las cuales, a su juicio, comprenderán las de las provincias de Granada, Baleares, Santander, Valencia y Lugo, extendiéndose a las de Ciudad Real, Cuenca y Palencia si hubiera de sustituirse alguna de las anteriores, ya por no poderse hacer el trabajo, ya también cuando no alcance la extensión normal. En su consecuencia, esta Junta, en sesión celebrada el día 23 del corriente mes de Julio, habiendo suya la moción presentada por la ponencia, acordó proponer a la Superioridad:

1.º Que se nombre comisionado para Granada a D. Antonio Gallejo Buriá, Jefe de su Museo Arqueológico, y suplente a D. Pedro Gan Espinosa, que lo es del Archivo provincial de Hacienda; para Baleares a don Pedro A. Sancho Vicens, Jefe de su Archivo regional, y suplente a don Antonio M. Peña Galabert, Archivero de Hacienda de la misma provincia; para Santander a don Miguel Gómez del Oampillo, de la plantilla del Archivo Histórico Nacional, y suplente a don Emilio González Díaz de Celis, de la Biblioteca Nacional; para Valencia a D. Francisco Almarche Vázquez, del Archivo regional de dicha ciudad, y suplente a D. Fermín Villarroya Izquierdo, Jefe de la Biblioteca Universitaria; para Lugo a D. José María Giner Pantoja, adscrito al Archivo Histórico Nacional, y suplente a don Nicolás Arocena, Jefe del provincial de Hacienda; para Ciudad Real a don Francisco Tostado Picazo, Jefe del provincial de Hacienda, y suplente a D. José María Castrillo Casares, de la plantilla de la Biblioteca de Filosofía y Letras de Madrid; para Cuenca a D. Rogelio Sanchiz Catalán, Archivero de Hacienda de la misma, y suplente a don Carlos Ramos Ruiz, de la plantilla del Archivo de Simancas, y para Palencia a D. Eudocio Varón Vallejo, del Archivo del Ministerio de la Gobernación, supliéndole D. Paulino Ortega, adscrito a la Biblioteca de Derecho de esta corte,

2.º Las provincias de Ciudad Real, Cuenca y Palencia tendrán el carácter de suplentes, y por el orden que la ponencia les señale entrarán en funciones, no sólo cuando no pueda hacerse el trabajo en cualquiera de las anteriores, si, no también cuando no alcance la extensión normal.

3.º Los comisionados, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a su nombramiento, remitirán al Director del Archivo Histórico Nacional una nota indicativa de las vistas que en la respectiva provincia juzgan conveniente hacer y del tiempo que calculan necesario para la de cada establecimiento; entendiéndose aceptada íntegramente la propuesta cuando transcurran otros quince días sin recibir observación alguna.

4.º Los comisionados, o los suplentes en su caso, remitirán las Memorias de sus respectivas visitas al Archivo Histórico Nacional acompañadas de los justificantes de su duración y relación de los gastos de locomoción que se produzcan, lo más tarde el día 31 de Marzo de 1924. La ponencia propondrá, dentro del plazo legal, la liquidación del crédito correspondiente y presentará su informe técnico sobre las Memorias antes del 31 de Diciembre de citado año.

5.º Que se pida a los Sres. Ministros de la Gobernación y de Gracia y Justicia la expedición de las Reales órdenes correspondientes para que las Autoridades civiles, judiciales y eclesiásticas y funcionarios notariales de las provincias de Granada, Baleares, Santander, Valencia, Lugo, Ciudad Real, Cuenca y Palencia presen a los comisionados el auxilio necesario para el mejor cumplimiento de su encargo.

6.º Que, como ya se hizo en la campaña anterior, se libren desde luego a D. Joaquín González y Fernández, Director del Archivo Histórico Nacional, y a justificar, las 10.000 pesetas consignadas en el capítulo 18, artículo 2.º, concepto 1.º del presupuesto o, a fin de que pueda proveer de fondos a los comisionados que lo soliciten.

7.º Los ponentes, sin desatender las obligaciones de sus respectivos cargos y conservando además las facultades que les concedió la Real orden de 29 de Marzo de 1923, continuarán estudiando el plan de la ejecución de este servicio en los años sucesivos y presentarán la propuesta de los trabajos que deban realizarse en el siguiente ejercicio tan pronto como se tenga noticia oficial de estar consignado el crédito con que hayan de satisfacerse.

Y conformándose su S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido resolver como en el preinserto dictamen se propone. Y conforme además, con la Real orden de 18 de Marzo último, se entienda, por lo que respecta al número 2.º de la misma, que el comienzo del plazo de ejecución de este servicio se retrotrae al día 1.º del presente mes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta 1.º de Septiembre)

MINISTERIO DE TRABAJO,

Comercio e Industria

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Conferencia Nacional de Seguros de Enfermedad, Maternidad e Invalidez que durante el mes de Noviembre último se celebró en Barcelona bajo los auspicios del Instituto Nacional de Previsión y con el concurso del Instituto de Reformas Sociales, Real Consejo de Sanidad, Comisaría general de Seguros, Reales Academias de Medicina de Madrid y Barcelona, Mancomunidad de Cataluña y Ayuntamiento y Caja de pensiones para la vejez de la última capital citada, han aportado al Gobierno valiosísimos elementos de juicio para ilustrarle en la orientación

que ha de seguirse para el desarrollo de aquella rama de la legislación social, tan retrasada todavía en España.

Un informe del Instituto Nacional de Previsión, fundado en las enseñanzas de aquella Asamblea, ha servido de base, juntamente con otro no menos ilustrado del Instituto de Reformas Sociales, a reciente Real decreto, en el que se atiende al establecimiento de un seguro de maternidad; y es propósito del Gobierno, como en el preámbulo de la citada disposición se indica, atender al mismo al riesgo de enfermedad de las clases trabajadoras; pero siendo en esta última una de las más hondas reformas que en la política social se han de acometer, estimase la conveniencia de que el asesoramiento que se desprende de la Conferencia de Seguros sociales antes aludida se complete con una información pública, mediante la cual se dé nueva ocasión a las manifestaciones de todas clases de entidades, colectivas e individuales, especialmente de los elementos industriales del país, los que no obstante que ellos han de ser muy directamente afectados por tan ineludible reforma, no concurrieron a aquella Conferencia.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Queda abierta en este Ministerio hasta 31 de Diciembre del presente año una información pública, a la que podrán acudir, en consecuencia, toda clase de entidades, individuos o colectividades exponiendo por escrito lo que estimen conveniente acerca de los extremos que a continuación se indican con relación al establecimiento en España de un sistema de seguro de enfermedad:

- Quiénes deben ser beneficiarios.
- Auxilios a que tendrán derecho.
- Quiénes y en qué cuantía deberán contribuir al sostenimiento del seguro.
- Organos oficiales y particulares a que se deberá encomendar la administración y efectividad del seguro, y coordinación que debe establecerse entre ellos.
- Sistema que se debe seguir para la fijación de las tablas de morbilidad.

2.º Terminado el plazo señalado anteriormente, la información realizada será remitida al Instituto Nacional de Previsión, el cual, en vista de las manifestaciones en ella recogidas y teniendo en cuenta al mismo tiempo las conclusiones de la Conferencia de Seguros Sociales de Barcelona, a que se ha hecho referencia, propondrá a este Ministerio bien el oportuno anteproyecto de un sistema de seguro de enfermedad, con carácter obligatorio o mediante un régimen voluntario subsidiado, bien cualquiera otra medida que para la previsión de aquel riesgo pueda sugerirle la antedicha información.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1922.

CHAPAPRIETA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 29 de Agosto)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.—Sección de Comercio

El Ministro Plenipotenciario de Su Majestad en Berna participa a este Ministerio que el Consejo Federal Suizo ha decidido sujetar a permiso la importación de las mercancías siguientes:

Palas, azadones, rastrillos, martillos, hachas, podaderas, picos, palas, palancas, cuños para parir leña, hoces para cortar hierba, garfios y garras para herraduras de caballos, carros de caballos y carretas de mano, carruajes para el transporte de personas o mercancías sin motor mecánico, piezas sueltas trabajadas y terminadas de máquinas para trabajar madera, así como las máquinas en general para la agricultura, ya sujetas a las restricciones de importación.

El Departamento de Economía Po-

blica ha decretado al mismo tiempo, respecto a las mercancías anteriormente citadas, una autorización general de importación por las fronteras francosuizas e italo-suizas.

por otra parte, el Departamento de Economía pública ha decidido conceder una autorización general por todas las fronteras para las mercancías que a continuación se indican, siempre que no haya sido decretada una autorización general de importación para una o varias fronteras.

Zapatos y zapatillas de seda, terciopelo de seda, felpa de seda con plantillas de cuero o adornadas con cuero, cedacería con (sarche) bruto o solamente pasado, papel de estaño, cartones recubiertos de papel en color natural, álbumes para imágenes y tarjetas, tejidos, encajes, carretes, bidones para carburo en hoja de lata de hierro.

Ha sido revocada la autorización general de importación acordada el 20 de Febrero de 1920, para las siguientes mercancías:

Hierro redondo, hasta 30 m/m inclusive de diámetro; hierro plano y cuadrado hasta 30 m/m de ancho máximo inclusive, hierros especiales hasta 30 m/m de ancho máximo inclusive, hoja de lata de hierro de uno a menos de tres m/m de espesor en los tamaños normales de uno por dos metros y de 1,25 por dos metros.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 30 de Agosto de 1923.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

(Gaceta 1.º de Septiembre)

MINISTERIO DE INSTRUCCION Pública y Bellas Artes

SUBSECRETARIA.—CIRCULAR

El Presidente de la Comisión, formada a los fines señalados en el artículo 40 de la vigente ley de Presupuestos, ha solicitado de este Ministerio los siguientes datos:

«Relación nominal de todos los funcionarios dependientes del mismo y de los que sin serlo, perciban de modo permanente o transitorio, y tanto si gozan haber activo o pasivo, como si no lo disfrutan, gratificaciones, dietas, indemnizaciones o cualquier otro emolumento o retribución con distinto nombre, siempre que se satisfaga con cargo a los créditos presupuestados para personal o material, expresando la disposición legal a cuyo amparo se ha efectuado cada concesión, y cuáles de ellas se consista que, representando una economía para el Estado, deben subsistir, y a qué otras crees puede alcanzarse reduciéndolas o suprimiéndolas, la regulación ordenada practicar en su percibo.»

En su vista, esta Subsecretaría ha dispuesto que por los Jefes de los Centros dependientes de este Departamento se remitan a la misma, antes del día 30 de Septiembre próximo, los datos que se interesan.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efecto. Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Señores Jefes de los Centros dependientes de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas

CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS

Siendo frecuente que por la Dirección general de Aduanas y por los Juzgados de Instrucción, se interesan datos relativos a inscripciones de vehículos de tracción mecánica y de conductores de los mismos, y disponiéndose en el apartado c) del artículo 7.º del Reglamento para la circulación de dicha clase de vehículos por las vías públicas de España aprobado por Real decreto de 23 de Julio de 1918, que en el Negociado de Estadística de la Dirección general de Obras públicas se lleve un registro general tanto de conductores como de vehículos de toda España,

Esta Dirección general ha dispuesto:

1.º Que por los Gobernadores civiles de todas las provincias y por el Delegado del Gobierno de S. M. en Gran Canaria, se remitan con urgencia a la misma, con cargo al Negociado de Estadística y Planos, relación de todas las inscripciones de conductores y de vehículos de tracción mecánica, verificadas hasta el 31 de Julio próximo pasado.

2.º Que en lo sucesivo se dé cuenta mensualmente a esta Dirección general de las altas y bajas que ocurran en cada caso; y

3.º Que a propuesta del Negociado de Estadística y Planos se reclame de las mencionadas Autoridades los datos que no hubieran remitido en tiempo oportuno.

Madrid, 12 de Agosto de 1923.—El Director general, Nicolau.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, Delegado del Gobierno de S. M. en Gran Canaria e Ingeniero Jefe del Negociado de Estadística y Planos de la Dirección general de Obras públicas.

(Gaceta 29 de Agosto)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1850

AYUNTAMIENTO DE OAPDEPERA

El día 13 de Septiembre próximo a las diez tendrá lugar en esta casa Consistorial por medio de pliegos cerrados, la subasta para contratar la construcción de un matadero público para esta municipalidad, con sujeción al pliego de condiciones, proyecto y presupuesto, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Servirá de tipo la cantidad de catorce mil noventa y dos pesetas sesenta céntimos, y no se admitirá ninguna proposición que exceda de dicha suma. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores constituir en la Caja municipal como fianza provisional un depósito equivalente al cinco por ciento de la cantidad tipo expresada; y el rematante deberá aumentarla en concepto de definitiva, hasta el diez por ciento de la cantidad en que le haya sido adjudicado el contrato.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas a que pueda interesar.

Oapdepera 28 Agosto de 1923.—El Alcalde presidente, Pedro Antonio Bauza.—P. A. del A.—El Secretario, Pedro José Vaquer.

Núm. 1856

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Habiendo acordado este Ayuntamiento proveer en propiedad la plaza de Inspector de carnes y víveres, de este Municipio, dotada con el haber anual de quinientas pesetas, se anuncia al público para que los aspirantes a ella puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, que se contarán desde el siguiente al en que aparece publicado el presente edicto en el B. O. de esta provincia.

Alcudia 16 de Agosto de 1923.—El Alcalde, Jaime Qués.—P. A. del A.—El Secretario, Sebastián Ventayol.

Núm. 1846

Habiendo acordado este Ayuntamiento la construcción de un edificio matadero de reses para el consumo público, se abre concurso para durante treinta días a contar desde la inserción el presente edicto en el B. O. de la provincia, para la presentación de planos y presupuesto de obra para el edificio de referencia, cuyo presupuesto de obra no podrá exceder de quinientos mil pesetas.

Alcudia 29 de Agosto de 1923.—El Alcalde, Jaime Qués.

Núm. 1866

AYUNT.º DE SAN ANTONIO ABAD

Terminado el repartimiento general de utilidades en sus partes personal y real formado para cubrir el déficit del presupuesto ordinario municipal vigente, estará expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días y tres días más para presentar las reclamaciones que crean justas según dispone el artículo 96 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918.

San Antonio Abad a 1.º de Septiembre de 1923.—El Alcalde, José Costa.—El Secretario, Bartolomé Escandell.

Núm. 1876

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Formado el Repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto del corriente ejercicio, con arreglo al R. D. de 11 de Septiembre de 1918, estarán expuestos al público los documentos a que hace referencia el artículo 95 por término de 15 días, a contar del siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O. durante el cual y los tres días siguientes podrán presentarse las reclamaciones que se quieran en consonancia con el artículo 96 y acompañadas de las justificantes necesarios.

Manacor 3 de Septiembre de 1923.—El Presidente de la J. G. del R.—Gaspar Forteza.

Núm. 1875

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL DE PALMA

Mediante el presente se convoca a reunión pública a los mayores contribuyentes por Inmuebles, Cultivo y Ganadería, que tengan voto para Compromisarios en elección de Senadores en esta localidad, para proceder a designar por sorteo al que de entre los mismos han de formar parte de esta Junta Municipal del Censo electoral para el bienio de 1924 y 1925; cuya reunión tendrá lugar en el local designado al efecto en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día primero de Octubre próximo a las diez y siete.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de la R. O. de 16 Septiembre de 1907.

Palma 1.º de Septiembre de 1923.—El Presidente, Pascual Mas Burillo.

Núm. 1854

Don Luis Canals y Bennasar, Secretario de Sala auxiliar de la Audiencia de Palma.

Certifico: Que en el sorteo celebrado en veintiseis de los corrientes de los individuos que deben formar el Tribunal del Jurado durante el próximo cuatrimestre, resultaron elegidos los siguientes:

Partido de Palma

Cabezas de familia

- D. Bartolomé Covas Sasre, Palma, P.º S. Antonio
- Lucas Clar Monserrat, Luchmayor
- Antonio Ordinas Mulet, Palma, Teatro Balear 28
- José Amengual Bibiloni, Santa Eugenia
- Oaofre Marqués Bauzá, Puigpuñent
- Salvador Liadó Rubi, Palma, Bosch
- Gabriel Ramón Vich, id., P.º San Antonio 25
- Juan Comas Comas, id., General Barceló 30
- Francisco Estades Palmer, Valdemosa
- Juan Tous Porcel, Palma, Son Rapinya
- Guillermo Colom Pons, Bufola
- José Mascaro Mut, Algaida
- Juan Cifre Muntaner, Palma, Troncoso 1
- Miguel March Bordoy, id., Bote-ria 14
- Rafael Jaime Ribas, Marratxi
- José Bonnin Forteza, Palma, S. Miguel 75
- Miguel Mulet Tomás, Algaida

- D. Andrés Bestard Payoras, Palma, Ronda Pontente 119
- Jaime Sampol Estarritas, id., Sindicato
- Miguel Morey Arbós, id., Herre-ria 13

Capacidades

- D. Juan Trián Barceló, Palma, Molineros
- Guillermo Sansó Blanquer, idem, Puerta Plaza Santa Catalina 47
- Agustín Garcías Pou, Algaida
- José Palmer Malondra, Palma, Plaza Progreso 38
- Salvador Boyer Liadó, id., Sol 12
- Bartolomé Nicolau Picornell, idem, Alós 6
- Bartolomé Vanrell Mulet, Algaida
- Juan Valenzuela Alcarin, Palma, P.º Cuartera
- Antonio Tur Salas, id., Rosselló 10
- Juan Boca Miquel, id., San Migin 12
- Ignacio Forteza Serra, id., San Bartolomé
- Jaime Alorda Sampol, id., Seriffá 10
- Francisco Aguiló Pina, id., Monjas 10
- Juan Muntaner Palmer, id., S. Miguel 19
- Jaime Palmer Rosselló, Andraitx
- Bartolomé Riutord Sabater, Palma, Armadams 21

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

- D. Francisco Salom Alberti, Palma, B. Principe
- Antonio Miró Tarongí, id., Colón 13
- Andrés Bonet Bujosa, id., General Barceló 74
- Jaime Pina Aguiló, id., San Miguel

Capacidades

- D. José Sarmiento Escalas, Palma, P.º Navegación 13
- Baltasar Valenti Forteza, id., San Bartolomé 23

Partido de Inca

Cabezas de familia

- D. José Mir Rotger, Selva
- Juan Fiol Beirán, Inca
- Lorenzo Gomila Amengual, id.
- Jaime Gual Borrás, id.
- Jaime Borrás Más, Alaró
- Nicolás Truyois Martorell, id.
- Jeronimo Bennasar Malondra, La Puebla
- Antonio Prats Palliser, Inca
- Juan Amengual Figuerola, Sansellas
- Jorge Mut Ramón, Lloseta
- Jaime Esteva Pons, Binisalem
- Bartolomé Moujo Rigo, María de la Salud
- Sebastián Aguiló Segura, Inca
- Pedro Torrens Pons, Binisalem
- Andrés Ferrer Amengual, Sansellas
- Bernardino Isern Vallés, Binisalem
- Miguel Vidal Souveillas, Escorca
- Luis Suagaza Vallés, Sansellas
- Francisco Florit Perelló, Llubi
- Pedro Fullana Coll, Alaró

Capacidades

- D. José Martorell Seguí, Selva
- Francisco Qués, Aulet, Inca
- Juan Perelló Pons, Campanet
- Antonio Riera Bauza, Inca
- Antonio Colom Pons, Campanet
- Jaime Covas Capó, id.
- Esteban Monjo Ribas, Sta. Margarita
- Sebastián Martí Capó, Buger
- Bernardo Nadal Julia, Binisalem
- Miguel Forteza Vallés, Pollensa
- Bartolomé Pastor Vida, La Puebla
- Bernardo Qués Capella, Alcudia
- Martin Pons Sasre, Campanet
- Joaquín Porto Calmarí, La Puebla
- Antonio Alomar Alomar, Muro
- Juan Balaguer Picornell, Lloseta

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

- D. Guillermo Ver. Laorés, Palma, S. Miguel 126
- Mariano Truyois Villalonga, idem, S. Jaime 25
- Guillermo Vanrell Fullana, id., Ribera
- Carlos Alabern Valenzuela, idem, Monjas

Capacidades

D. Rafael Morey Llompart, Palma, Pe-
laires 105
Antonio Canals Rullán, id., Cal-
dés 11

Partido de Manacor

Cabezas de familia

D. Antonio Font Puig, Montuiri
Lorenzo Roig Burguera, Santany
Lorenzo Galmés Nadal, Manacor
Julián Mas Mascaró, Campos
Rafael Juan Galmés, Son Servera
Bernardo Vadell Galmés, Manacor
Mateo Gaya Roig, San Lorenzo
Bartolomé Rosselló Llull, Manacor
José Serra Compañy, id.
Antonio Nadal Pascual, id.
Miguel Vives Domenge, Petra
Cristóbal Fuster Picó, Felanitx
José Grimalt Pastor, Manacor
José Frau Barceló, Porreras
Matias Juan Font, Felanitx
Antonio Font Rosselló, Porreras
Pedro Bonet Juan, Manacor
Sebastián Martí Riera, id.
Cosme Escalas Ferrer, Santany
Antonio Riera Riera, Manacor

Capacidades

D. Antonio Alomar Torrens, Felanitx
José Oliver Billedch, Manacor
Juan Bauzá Bauzá, San Juan
Damián Vidal Bigo, Santany
Bernardo Clar Vicens, id.
Antonio Cardá Jordá, Montuiri
Juan Nebot Literas, Son Servera
Lucas Clar Oliver, Santany
Nicolás Flaquer Flaquer, Capdepera
Antonio Riera Riera, San Lorenzo
Mateo Escarrer Sitjar, Porreras
Juan Fullana Galmés, Manacor
Antonio Literas Ferrer, id.
Antonio Mascaró Nadal, id.
Antonio Molí Garau, Capdepera
Antonio Martí Riera, Manacor

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

D. Juan Fuster Pina, Palma, Jaime II 2
Miguel Font Oliver, id., P.ª Atara-
zanas
Bartolomé Bosch Rosselló, id., Ra-
yo 10
Miguel Lladó Pericás, id., Bauló 33

Capacidades

D. Bartolomé Oliver Linás, Palma,
Pureza
Juan Diaz Garcia, id., Industria 40

Partido de Mahón

Cabezas de familia

D. Jaime Galmés Villalonga, Merca-
dal
Antonio Compañy Roca, Villacarlos
Manuel Parpal Esteve, Mahón
Miguel Mercadal Oiso, id.
Juan Hernández Coll, id.
Antonio Alcina Salom, Ciudadela
Miguel Florit Mascaró, Mahón
Juan Pons Pons, San Luis,
Guillermo Llobera Gomila, San
Luis
Sebastián Seguí Sintes, Ciudadela
Roque Mulet Liopis, Villacarlos
Rafael Fa Serra, id.
Sebastián Garriga Orptá, Alayor
Pedro Andreu Sijes, Mahón,
Pedro Pons Sintes, Ferrerías
Rafael Febrer Seguí, Ciudadela
Eudaldo Codina Villalonga, Mahón
Pedro Florit Camps, Alayor
Gabriel Tous Carreras, Villacarlos
Juan Lucena Vidal, Mahón

Capacidades

D. José Allés Janer, Ciudadela
Rafael Ruiz Norvaez, Mahón
Martín Escudero Seguí, id.
Francisco Hernández Huguet, id.
Bernardo Barceló Sastre, Ciudadela
José Febrer Marqués, Ferrerías
José Riera Sampil, Mahón
Lorenzo de Salort Martorell, Ciu-
dadela
Lucas Seguí Carreras, Mahón
Juan Sintes Marín, Alayor
Antonio Palliser Villalonga, Mer-
cadal
Rafael Mascaró Guardia, Alayor
Ricardo Cursach Sintes, Mahón
Antonio Obrador Escandell, id.

D. José Torróna Fiol, Ciudadela
Lorenzo Galens Villalonga, Merca-
dal

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

D. Benito Roig Gutierrez, Mahón
Antonio Bagur Tutzó, id.
Andrés Muntaner Campins, id.
Francisco Gualons Capó, id.

Capacidades

D. Joaquín Gómez Fontoya, Mahón
Antonio Mayol Carbonell, id.

Partido de Ibiza

Cabezas de familia

D. Bernardo Gotarredona Costabella,
S. Cristóbal
Juan Ferrer Guasch, Ca'n Pep de'n
Cama, S. Juan Bautista.
Mariano Torres Cardona, Ibiza
Pedro Torres Jasso, id.
Juan Tur Juan, San Fernando
Juan Matutes Gonzalez, Ibiza
José Hernández Sorá, id.
Antonio Verdura Oliver, id.
Juan Miró Poma, id.
José Tur Prats, San José
Eugenio Bonet Riera, Ibiza
Enrique Ramón Esrañy, id.
Vicente Serra Torres, id.
José Tur Nieto, id.
Antonio Adrover Colom, id.
Juan Riera Boned, id.
José Ferrer Cardona, id.
Juan Torres Roig, San Jorge
Francisco Ramón Sanchez, San An-
tonio
Juan Mari Mari, Ca's Forn, S. Juan
Bautista

Capacidades

D. Pedro Oliver Tur, Ibiza
Pedro Palou Tur, id.
Juan Morates Cirer, id.
Miguel R quer Wallis, id.
Juan Tur Boned, id.
Juan Llobet Gil, id.
Juan Prats Prats, Ca'n Prats, San
Antonio Abad
Angel Serra Guasch, Ibiza
Juan Villagomez Ferrer, id.
Mariano Mari Torres, id.
Andrés Tuells Pujol, id.
Juan Matutes Tur, id.
José Ramón Compañy, id.
Mariano Castelló Verdura, S. Fran-
cisco Javier
Antonio Cardona Tur, San Jorge
Juan Serra Orvay, Ibiza

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

D. Julián Verdura Oliver, Ibiza
Antonio Balanzat Cirer, id.
Antonio Garcia Gonzalez, id.
José Mari Mari, id.

Capacidades

D. Antonio Cardona Tur, Ibiza
Mariano Biquer Wallis, id.

Las causas que deben verse por dichos Ju-
rados en el local de esta Audiencia a las
diez y media, son las siguientes:

PARTIDO DE PALMA

Contra Antonio Vicente Ramos, sobre
robo, el día cinco de Noviembre próxi-
mo.

Contra Vicente Mari Guasch, sobre
robo, el siguiente día seis.

Contra José Mulet Robassa y José
Fullana Domenge, sobre robo, el día
ocho del mismo mes.

Contra Melchor Roger Bosch, sobre
falsedad y estafa, el siguiente día
nueve.

Contra Andrés Ciria Hernandez, so-
bre asesinato, los días doce y trece del
referido mes.

PARTIDO DE INCA

Contra Ramón Torres Mari, sobre
tentativa de robo, el día diez y seis de
Noviembre próximo.

PARTIDO DE MANACOR

Contra Pedro Nigorra Mayol, Fran-
cisca Bergues Fuster y Margarita Roig
Mas, sobre robo, el día diez y nueve de
Noviembre próximo.

Contra Jaime Oliver Capó, sobre ro-
bo, el siguiente día veinte.

En el local que ocupa el Juzgado de In-
strucción de Mahón a la misma hora.

PARTIDO DE MAHÓN

Contra Ana Femenias Seguí, sobre
asesinato los días ocho y nueve de Oc-
tubre próximo.

En el local que ocupa la Casa Consistorial
de Ibiza, a la misma hora.

PARTIDO DE IBIZA

Contra Antonio Prats Costa, sobre
homicidio, el día veintidos de Octubre
próximo.

Contra Bartolomé Tur Tur, José To-
rres Planells y Antonio José Serra Ma-
ri, sobre robo, el siguiente día veintit-
rés.

Y para remitir al Sr. Gobernador Ci-
vil de esta Provincia libro y firma la
presente en Palma a veintiocho de
Agosto de mil novecientos veintitres.—
Luis Canals.

Núm. 1853

Don Ismael Rodríguez Solano y Tarrío,
Juez de primera instancia y de instruc-
ción del distrito de la Catedral de esta
ciudad.

Por el presente edicto cito, llamo y
emplazo a D. Carlos Vera, Barón de
Vera, a su esposa María del Carmen
Bruguerolas y a su suegra Margarita
Aguilar viuda de Bruguerolas, que según
aparece estuvieron domiciliados en
Barcelona plaza de la Bonanova núme-
ro cuatro San Gervasio, cuyo actual
domicilio se ignora, para que dentro de
diez días contados desde el siguiente al
en que se publique el presente en la
Gaceta de Madrid comparezcan ante
este Juzgado para ser oídos en
sumario que se instruye bajo el número
setenta y dos del corriente año por el
delito de estafa por denuncia de D. José
Liabrés Reinés, industrial de esta Capita-
l, bajo apercibimiento de pararle los
perjuicios a que hubiere lugar.

Palma de Mallorca a veinte y nueve
de Agosto de mil novecientos veinte y
tres.—Ismael Rodríguez Solano.—El
Secretario, Miguel Oliver, Oficial auxi-
liar.

Núm. 1877

CEDULA DE REQUERIMIENTO

En autos ejecutivos que penden en el
Juzgado de 1.ª instancia de Inca y Se-
cretaría del infrascrito, promovidos por
el procurador D. Antonio Roger a nom-
bre de D. Juan Gelabert Beltrán, con-
tra D. Nadal Xamena, a un escrito
del referido procurador, en que pide
se requiera al deudor para que dentro
de seis días presente en la Secretaría
los títulos de propiedad de las fincas
que le han sido embargadas en dichos
autos, consistentes en tres piezas de tie-
rra, dos de ellas denominadas Son Odré
y situadas en el término municipal de
Selva y la otra llamada Son Callá,
situada en el término municipal de Inca
ha recaído la providencia que copiada
en la parte necesaria es como sigue: In-
ca veintiocho de Agosto de mil novecien-
tos y tres... y practíquese el requeri-
miento acordado en la forma proceden-
te.—Lo mandó y firma S. S.ª doy fé.—
Diaz.—Ante mí, Miguel Sampil.

Y para que le sirva de requerimien-
to al expresado D. Nadal Xamena,
constituido en rebeldía, en los términos
acordados en la anterior providencia,
se expide la presente en la ciudad de
Inca día treinta de Agosto de mil nove-
cientos veinte y tres.—El Secretario,
Miguel Sampil.

Núm. 1874

D. Juan Ginard y Ferrer, Juez municipal
del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se hace saber:
Que en virtud de lo dispuesto en provi-
dencia de hoy recaída en el juicio ver-
bal instado por D. Rafael Ramis en
nombre de D. Juan Perras Carbonell
contra los herederos desconocidos de
D.ª Antonia Alemany y Verd sobre
pago de cantidad se saca a pública
subasta por término de cuatro días el
Laud de pesca en reparación denomina-
do «La Sangre» de 14'24 toneladas y
neto 13'53 toneladas, inscrito en la Co-
mandancia de Marina de Mallorca al

folio 415 de la tercera lista de embarca-
ciones del Distrito de Palma, lo que se
justifica mediante certificación, valora-
do en dos mil pesetas; cuyo laud fué em-
bargado a los demandados en diligen-
cia de siete de Mayo de este año para
hacer pago con su producto a las res-
ponsabilidades de capital y costas deri-
vados del mencionado juicio.

Para la subasta y remate se señala el
día diez y siete del actual a las doce ba-
jo las condiciones siguientes.

1.ª Todo licitador deberá consignar
en mesa del Juzgado el diez por ciento
del justiprecio.

2.ª No se admitirán posturas que no
cubran las dos terceras partes del ava-
luo.

3.ª Los gastos de subasta, remate,
escritura de traspaso y demas inheren-
tes serán de cargo del comprador.

4.ª Se entenderá cancelado el crédi-
to de cuatro mil seiscientos veinte y
cinco pesetas que grava sobre dicha em-
barcación según escritura pública de 17
de Febrero de 1890, atorgada ante el No-
tario D. Cayetano Socias, por pertene-
cer dicho crédito al actor D. Juan Perras
y ser por pago de intereses de dicho ca-
pital lo que se reclama en este juicio y
ser éste de conformidad con la ley hi-
potecaria en su artículo 131 caso oc-
tavo.

5.ª Que dicha embarcación estará
de manifiesto en el astillero propiedad
de D. Sebastián Llompart sito en el
contra muelle de esta ciudad.

Palma primero de Septiembre de mil
novecientos veinte y tres.—Juan Gi-
nard.—Ante mí, Jaime Salvá, Srío.

Núm. 1827

D. Miguel Vaquer Veñy, Abogado, Se-
cretario del Juzgado Municipal de la
Ciudad de Luchmayor, partido judicial
de Palma, provincia de las Baleares,

Certifico: Que en el expediente que
se dirá ha recaído sentencia cuyo enca-
bezamiento y parte dispositiva son del
tenor siguiente:—En la Ciudad de
Luchmayor día veinte y cuatro de
Agosto de mil novecientos veinte y tres.
El Tribunal Municipal constituido por
el Señor Juez D. Juan Barceló Durán y
los Señores Adjuntos D. Miguel Santan-
dreu Munar y D. Mateo Ginard Pons,
habiendo visto los precedentes autos
juicio de faltas, seguido en virtud de
denuncia o atestado del Sargento de la
Guardia Civil del Puesto de esta Ciudad
D. Matias Píomo Perez, contra Antonio
Morla Gornals, mayor de edad, natural
y vecino de esta Ciudad, con domicilio
en la calle de Gracia número treinta,
casada, sobre lesiones a María Pons
Roig, de treinta y cuatro años de edad,
sin profesión, casada con Agustín Vidal
Fullana, natural y vecino de esta Ciu-
dad, habitante en la calle del Sol núme-
ro cinco.—Resultando etc....—Conside-
rando etc....—Fallamos por unanimi-
dad: Que debemos condenar y condena-
mos a la denunciada Antonia Morla
Gornals a la pena de cinco días de arres-
to y pago de todas las costas del juici-
o. También mandamos que por la
rebeldía de dicha denunciada se publi-
que el encabezamiento y parte dispositi-
va de esta sentencia en el BOLETIN
OFICIAL de esta provincia. Así por ser
esta nuestra sentencia definitivamente
juzgando, la pronunciamos, mandamos
y firmamos.—Juan Barceló.—Mateo
Ginard.—Miguel Santandreu.—Leida y
publicada ha sido la anterior sentencia
por el Tribunal que la suscribe estando
celebrando audiencia pública y doy fé
en Luchmayor a veinte y cuatro de
Agosto de mil novecientos veinte y tres
—Miguel Vaquer, Secretario.

Y para que sirva de notificación en
forma a la condenada, declarada rebelde,
se expide la presente que se inser-
tará en el BOLETIN OFICIAL de esta
Provincia, firmándola con el Visto Buen
no del Señor Juez Municipal en Luch-
mayor a veinte y cuatro de Agosto de
mil novecientos veinte y tres.—Miguel
Vaquer, Secretario.—V.º B.º—El Juez
Municipal, Juan Barceló.